REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 030-16-00638
Solicitud núm.: 2025-R0454378
Recurrente: Tenguía Comercial, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Incompetencia

SCJ-TS-25-3822

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Tenguía Comercial, SRL contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00191 de fecha 26 de marzo de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 030-16-00638
Solicitud núm.: 2025-R0454378
Recurrente: Tenguía Comercial, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Incompetencia

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de mayo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted] actuando como abogado constituido de la sociedad comercial Tenguía Comercial, SRL representada por Edmundo Aja Fleites.

2. Sobre la defensa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es necesario indicar que en materia contencioso administrativa los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11 Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

3. Sobre la defensa de la Procuraduría General Administrativa (PGA) es necesario establecer que ella no es parte en sí misma en los procesos contencioso administrativos, es decir, que no tiene un derecho propio que reclamar que no sea la obligación de una defensa técnica jurídica de los poderes

públicos envueltos en el proceso, en el sentido de que esa institución es un instrumento de la administración litigante.

4. Mediante dictamen de fecha 11 de septiembre de 2025 suscrito por Fadulia Bethania Rosa Rubio la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

5. En fecha 23 de julio de 2014 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notificó a la sociedad comercial Tenguía Comercial, SRL., la resolución de determinación núm. E-ALMG-CEF2-00614-2014 las inconsistencias entre los ingresos presentados en su declaración de renta de sociedades contra los ingresos reportados en el impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) de los ejercicios fiscales enero-diciembre 2010, la cual inconforme interpuso un recurso de reconsideración siendo rechazado mediante resolución núm. 1806-2015 de fecha 28 de diciembre de 2015 contra la cual interpuso un recurso contencioso tributario procurando siendo acogido por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00225 de fecha 28 de mayo de 2021.

Exp. núm.: 030-16-00638
Solicitud núm.: 2025-R0454378
Recurrente: Tenguía Comercial, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Incompetencia

6. Inconforme con la referida decisión, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) interpuso un recurso de casación siendo acogido parcialmente en cuanto a las inconsistencias detectadas en el impuesto sobre la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) por esta sala a través de la sentencia núm. SCJ-TS-22-0098 de fecha 25 de febrero de 2022 y envió el asunto a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

7. En ocasión del referido envío, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00248 de fecha 17 de junio de 2022, rechazando el indicado recurso contra la resolución de reconsideración antes citada.

8. Disconforme con la decisión, la sociedad comercial Tenguía Comercial, SRL interpuso un recurso de casación, dictando las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia núm. SCJ-SR-24-00083 de fecha 25 de febrero de 2022 mediante la cual casó la sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00248 de fecha 17 de junio de 2022, enviando el asunto a la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

9. En ocasión del segundo envío, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00191 de fecha 26

de marzo de 2025, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** RECHAZA el medio de inadmisión promovido por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), conforme a los motivos expuestos en el desarrollo motivacional de la presenta sentencia. **SEGUNDO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario depositado en fecha 09 de marzo de 2016, por la entidad TENGUÍA COMERCIAL, S.R.L., contra la Resolución de Reconsideración núm. 1806-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS(DGII); por cumplir con las leyes aplicables a la materia. **TERCERO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el indicado. recurso; y, en consecuencia, CONFIRMA totalmente la Resolución de Reconsideración núm. 1806-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII); por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión. **CUARTO:** DECLARA el proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA. que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes: y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic).

III. Medios de casación

10. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falsa interpretación de los motivos del envío. Falta de valoración de las pruebas. **Segundo medio:** Violación de la Ley

11-92 por falsa interpretación de la misma. **Tercer medio:** Violación al derecho fundamental a la buena administración. Violación de principios constitucionales: De razonabilidad, proporcionalidad, no confiscatoriedad y enriquecimiento sin causa" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

11. Tratándose en la especie de un tercer recurso de casación, esta sala procederá a determinar su competencia, previo a toda valoración sobre los medios que lo sustentan, esto según a las disposiciones del artículo 6, numeral 4 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación el cual dispone que las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia *…conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.*

12. Conforme dispone el artículo 78 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, *en ningún caso, sea cual fuere el motivo de casación, podrá producirse un tercer reenvío. Párrafo. - En ocasión de una tercera casación en el ciclo procesal de un mismo litigio, corresponde a las Salas Reunidas dictar sentencia directa sobre el fondo, poniendo fin a la controversia.*

13. Es preciso señalar que en este caso, lo que determina de forma inequívoca la competencia de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para conocer del asunto es que se trata de un tercer recurso de casación interpuesto contra la decisión emitida por la jurisdicción de reenvío y resulta indispensable que la composición de las Salas Reunidas dirima el asunto de acuerdo con la disposición legal citada, por lo que procede declarar la incompetencia de esta Tercera Sala y remitir el expediente a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, órgano designado por la ley como la competente para su instrucción y fallo.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la INCOMPETENCIA de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación interpuesto por Tenguía Comercial, SRL contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00191 de fecha 26 de marzo de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior

Exp. núm.: 030-16-00638
Solicitud núm.: 2025-R0454378
Recurrente: Tenguía Comercial, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Incompetencia

Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: Envía el expediente ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para su instrucción y fallo.

TERCERO: Dispone que la presente decisión sea comunicada a las partes.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.